



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.679

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060227285	Junio 06 de 2018	3	060227288	Junio 06 de 2018	26
060227286	Junio 06 de 2018	11	060227289	Junio 06 de 2018	33
060227287	Junio 06 de 2018	18			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227285

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO PERSONITAS** del Municipio de El Bagre– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO PERSONITAS**, de propiedad de **NACIRA NAVARRO NAVARRO**, ubicado en la Avenida Aeropuerto Casas Rojas del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8370889, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305250001008, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO PERSONITAS del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10613	18/12/2001
Jardín	10613	18/12/2001
Transición	10613	18/12/2001
Primero	10613	18/12/2001
Segundo	10613	18/12/2001
Tercero	10613	18/12/2001
Cuarto	10613	18/12/2001
Quinto	10613	18/12/2001

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **5,79** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **5** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora NACIRA NAVARRO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.241.558, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PERSONITAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilado V13** por puntaje para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384462 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

Los Estados Financieros están mal presentados, el Estado de Pérdidas y Ganancias finaliza con total pasivo y patrimonio y el Balance General con el resultado neto, además en el medio magnético están sin la firma del representante legal. No anexan Notas, ni certificación a los Estados Financieros, ni copia de la tarjeta profesional del Contador Público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, *Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.*

La jornada reportadas en el aplicativo EVI, Mañana, no coinciden con la jornada autorizada mediante la Licencia de Funcionamiento N°10613 del 18 de diciembre de 2001, donde se precisó que funcionaría en Jornada Única, por lo tanto, el Establecimiento Educativo deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO PERSONITAS del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$146.913.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	19	\$ 893.932	\$ 16.984.708
Jardín	13	\$ 893.932	\$ 11.621.116
Transición	19	\$ 889.572	\$ 16.901.868
Primero	20	\$ 880.936	\$ 17.618.720
Segundo	14	\$ 880.936	\$ 12.333.104
Tercero	25	\$ 880.936	\$ 22.023.400
Cuarto	19	\$ 869.954	\$ 16.529.126
Quinto	17	\$ 869.954	\$ 14.789.218
TOTAL	146		\$ 128.801.260

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$18.111.740** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

También, se evidencio que no registran las tarifas y cobros del año en curso, en la autoevaluación institucional 2017 y los registrados en la autoevaluación 2016 no son los autorizados por la Resolución S2016060053247 del 15 de Julio de 2016, así:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 0	\$ 933.801	-\$ 933.801
Jardín	\$ 0	\$ 933.801	-\$ 933.801
Transición	\$ 0	\$ 933.801	-\$ 933.801
Primero	\$ 0	\$ 929.247	-\$ 929.247
Segundo	\$ 0	\$ 920.226	-\$ 920.226
Tercero	\$ 0	\$ 920.226	-\$ 920.226
Cuarto	\$ 0	\$ 920.226	-\$ 920.226
Quinto	\$ 0	\$ 908.754	-\$ 908.754

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 80.454	\$ 893.932	-\$ 813.478
Jardín	\$ 80.454	\$ 893.932	-\$ 813.478
Transición	\$ 80.061	\$ 889.572	-\$ 809.511
Primero	\$ 79.284	\$ 880.936	-\$ 801.652
Segundo	\$ 79.284	\$ 880.936	-\$ 801.652
Tercero	\$ 79.284	\$ 880.936	-\$ 801.652
Cuarto	\$ 79.284	\$ 869.954	-\$ 790.670
Quinto	\$ 79.284	\$ 869.954	-\$ 790.670

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº. Estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	19	0	19
Jardín	14	0	14
Transición	13	11	2
Primero	20	20	0
Segundo	19	18	1
Tercero	18	17	1
Cuarto	28	28	0
Quinto	17	17	0
TOTAL	148	111	37

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2016	Nº. Estudiantes SIMAT 2016	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	19	0	19
Jardín	13	0	13
Transición	19	5	14
Primero	20	16	4
Segundo	14	13	1
Tercero	25	22	3
Cuarto	19	16	3
Quinto	17	14	3
TOTAL	146	86	60

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El certificado del contador público en el cual consta el número de empleados del establecimiento educativo, no especifica si estos están debidamente afiliados a Seguridad Social, ya que, Mavy de Jesús Mena Machado y Yorksir Cardeño Lambraño vinculados mediante un contrato por prestación de servicios no presentan estado de afiliación, y David Urda y Yaneth del Carmen Bravo Lucas, tienen una afiliación inactiva. Además, no se relacionan todos los empleados, al no constatar el tipo de vinculación y afiliación a Seguridad Social de la Rectora Nacira Navarro Navarro, *Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.*

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Quinto fue del 4.46%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado del grupo 5, del 4.4%.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **COLEGIO PERSONITAS**, de propiedad de **NACIRA NAVARRO NAVARRO** ubicado en la Avenida Aeropuerto Casas Rojas del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8370889, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305250001008, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.4%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento COLEGIO PERSONITAS, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 974.888	\$ 97.489	\$ 877.399	\$ 87.740
Jardín	\$ 974.888	\$ 97.489	\$ 877.399	\$ 87.740
Transición	\$ 974.888	\$ 97.489	\$ 877.399	\$ 87.740
Primero	\$ 974.888	\$ 97.489	\$ 877.399	\$ 87.740
Segundo	\$ 970.134	\$ 97.013	\$ 873.120	\$ 87.312
Tercero	\$ 960.716	\$ 96.072	\$ 864.644	\$ 86.464
Cuarto	\$ 960.716	\$ 96.072	\$ 864.644	\$ 86.464
Quinto	\$ 960.716	\$ 96.072	\$ 864.644	\$ 86.464

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **COLEGIO PERSONITAS** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 16.600
Carné estudiantil (estudiantes nuevos o duplicado)	\$ 5.700
Libreta de pagos	\$ 3.600

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo **COLEGIO PERSONITAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO PERSONITAS** del Municipio del Bagre. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO PERSONITAS del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

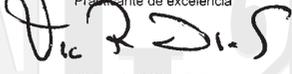
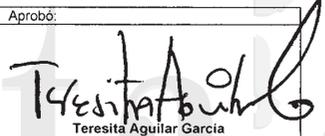
se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 30 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227286

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, el Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 30538000046, clasificado por el ICFES con la categoría A en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	6594	21/03/2007
Jardín	6594	21/03/2007
Transición	6594	21/03/2007
Primero	6594	21/03/2007
Segundo	6594	21/03/2007
Tercero	6594	21/03/2007
Cuarto	6594	21/03/2007
Quinto	6594	21/03/2007
Sexto	17931	12/12/2002
Séptimo	17931	12/12/2002
Octavo	17931	12/12/2002
Noveno	17931	12/12/2002
Décimo	17931	12/12/2002
Undécimo	17931	12/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **5.95** para el nivel de básica primaria, **7.68** para básica secundaria y **8.05** para la media, clasificándose en el grupo **10** del ISCE conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de 2017.

La Señora **MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.870.220, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V10 por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010396635 del 24 de Octubre del 2017 y N° 2018010177644 del 08 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$337.384**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 3.440.034	\$ 0
Jardín	0	\$ 3.440.034	\$ 0
Transición	2	\$ 3.416.768	\$ 6.833.536
Primero	8	\$ 3.420.084	\$ 27.360.672
Segundo	15	\$ 1.571.724	\$ 23.575.860
Tercero	14	\$ 1.408.176	\$ 19.714.464
Cuarto	20	\$ 1.408.176	\$ 28.163.520

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Quinto	14	\$ 1.408.176	\$ 19.714.464
Sexto	20	\$ 1.408.176	\$ 28.163.520
Séptimo	21	\$ 1.408.176	\$ 29.571.696
Octavo	25	\$ 1.408.176	\$ 35.204.400
Noveno	24	\$ 1.408.176	\$ 33.796.224
Décimo	2	\$ 1.408.176	\$ 2.816.352
Undécimo	18	\$ 1.408.176	\$ 25.347.168
TOTAL	183		\$ 280.261.876

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$279.924.492** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	3	0	3
Primero	14	3	11
Segundo	15	10	5
Tercero	15	13	2
Cuarto	20	15	5
Quinto	24	22	2
Sexto	26	14	12
Séptimo	18	15	3
Octavo	19	18	1
Noveno	25	23	2
Décimo	23	1	22
Undécimo	23	24	-1
TOTAL	225	158	67

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

De nuevo, se reitera que la propuesta de otros cobros periódicos denominada *“programa de salud psicológica”* no es aprobada, debido a que incluye servicios comunes y obligatorios que se cobran en las tarifas de matrícula y pensión, así mismo, no cumple con los criterios generales para estos cobros como lo establece la Guía 4 Versión 8 del Manual de Autoevaluación de Establecimientos Privados.

No se aprueba la propuesta “Martes de Prueba”, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.3.3.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que será responsabilidad del establecimiento educativo, incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias

para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo, por lo tanto esta propuesta se constituye como un servicio que el establecimiento educativo deberá prestar a los estudiantes a través de los cobros de matrícula y pensión.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilado V10 por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V10** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.9%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.933.343	\$ 393.334	\$ 3.540.009	\$ 354.001
Jardín	\$ 3.933.343	\$ 393.334	\$ 3.540.009	\$ 354.001
Transición	\$ 3.933.343	\$ 393.334	\$ 3.540.009	\$ 354.001
Primero	\$ 3.933.343	\$ 393.334	\$ 3.540.009	\$ 354.001
Segundo	\$ 3.906.740	\$ 390.674	\$ 3.516.066	\$ 351.607
Tercero	\$ 3.910.532	\$ 391.053	\$ 3.519.479	\$ 351.948
Cuarto	\$ 1.797.112	\$ 179.711	\$ 1.617.401	\$ 161.740
Quinto	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910
Sexto	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910
Séptimo	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910
Octavo	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910
Noveno	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910
Décimo	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910
Undécimo	\$ 1.610.112	\$ 161.011	\$ 1.449.101	\$ 144.910

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	NIVEL	VALOR ANUAL
Alimentación	Todos los grados	\$ 353.300
Transporte	Todos los grados	\$ 231.200

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de ser solicitado)	\$ 12.000
Derechos de grado	\$ 44.300
Duplicado diplomas	\$ 44.200
Módulos - UPROCO	\$ 212.900

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de

inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

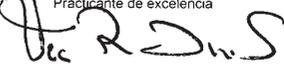
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 LUISA MARÍA LÓTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 30 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227287

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la Carrera 20 N° 20-57 del Municipio de El Retiro, Teléfono: 5413516, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305607000544, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	23148	29/10/2007
Jardín	23148	29/10/2007
Transición	23148	29/10/2007
Primero	23148	29/10/2007
Segundo	23148	29/10/2007
Tercero	23148	29/10/2007
Cuarto	23148	29/10/2007
Quinto	23148	29/10/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 8,47 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 del 11 de septiembre del 2017.

La Señora YOHANA MORENO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.689.453, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, del municipio de El Retiro, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilado V10** por Puntaje para la jornada Mañana, y de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010392528 del 20 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo presenta dos autoevaluaciones 2017, para la jornada de la mañana en el aplicativo EVI. Desatendiendo lo establecido en el numeral 3, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas no tienen en cuenta lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, la cual establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, de lo cual deberá dar claridad el proceso que realiza la institución.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$85.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2015 (Las cuales corresponden a las mismas del año 2016 por cuanto no presento información de costos para este año) se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	26	\$ 646.119	\$ 16.799.094
Jardín	19	\$ 642.967	\$ 12.216.373
Transición	13	\$ 636.725	\$ 8.277.425

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	8	\$ 577.298	\$ 4.618.384
Segundo	12	\$ 577.298	\$ 6.927.576
Tercero	12	\$ 577.298	\$ 6.927.576
Cuarto	9	\$ 577.298	\$ 5.195.682
Quinto	9	\$ 577.298	\$ 5.195.682
TOTAL	108		\$ 66.157.792

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en (**\$66.072.792**) a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el valor de la tarifa anual aprobada para el año 2016, con la Tarifa Anual Registrada para el año 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Tarifa Anual Registradas EVI 2016	Diferencia
Prejardín	26	\$ 646.119	\$ 85.000	-561.119,00
Jardín	19	\$ 642.967	\$ 85.000	-557.967,00
Transición	13	\$ 636.725	\$ 85.000	-551.725,00
Primero	8	\$ 577.298	\$ 85.000	-492.298,00
Segundo	12	\$ 577.298	\$ 85.000	-492.298,00
Tercero	12	\$ 577.298	\$ 85.000	-492.298,00
Cuarto	9	\$ 577.298	\$ 85.000	-492.298,00
Quinto	9	\$ 577.298	\$ 85.000	-492.298,00
TOTAL	108			-4.132.301,00

Esta misma situación se evidencia en la información del valor de la tarifa anual aprobada para el año 2017, con la Tarifa Anual Registrada para el año 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia
Prejardín	\$ 90	\$ 748.733	(\$ 748.643)
Jardín	\$ 90.000	\$ 733.554	(\$ 643.554)
Transición	\$ 90.000	\$ 733.554	(\$ 643.554)
Primero	\$ 90.000	\$ 726.602	(\$ 636.602)
Segundo	\$ 90.000	\$ 719.548	(\$ 629.548)
Tercero	\$ 90.000	\$ 652.391	(\$ 562.391)
Cuarto	\$ 90.000	\$ 652.391	(\$ 562.391)
Quinto	\$ 90.000	\$ 652.391	(\$ 562.391)

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	29	13	16
Jardín	17	0	17
Transición	17	32	-15
Primero	18	14	4
Segundo	10	10	0
Tercero	11	11	0
Cuarto	10	9	1
Quinto	6	6	0
TOTAL	118	95	23

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa las dos (2) actas de sesiones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, solo presenta una acta, la cual no es clara ni cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El documento que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, tiene una fecha posterior al acuerdo y a la resolución Rectoral, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El Acuerdo del Consejo Directivo no da claridad de las tarifas a cobrar, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

La Resolución Rectoral no es clara con relación a las tarifas y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Manual de Convivencia, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal F, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El Certificado donde la Directora del establecimiento educativo informa si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT o equivalente), no da claridad del número de estudiantes, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística en el Sistema Nacional de Información.

El documento reciente que acredite la conexión a internet, tiene dirección diferente a la establecida en la licencia de funcionamiento, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa el Balance General, Notas ni Certificación a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de **YOHANA MORENO VARGAS**, ubicado en la Carrera 20 N° 20-57 del Municipio de El Retiro, Teléfono: 5413516, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305607000544, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,4%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 789.165	\$ 78.916	\$ 710.248	\$ 71.025
Jardín	\$ 789.165	\$ 78.916	\$ 710.248	\$ 71.025
Transición	\$ 773.166	\$ 77.317	\$ 695.849	\$ 69.585
Primero	\$ 773.166	\$ 77.317	\$ 695.849	\$ 69.585
Segundo	\$ 765.839	\$ 76.584	\$ 689.255	\$ 68.925
Tercero	\$ 758.404	\$ 75.840	\$ 682.563	\$ 68.256
Cuarto	\$ 687.620	\$ 68.762	\$ 618.858	\$ 61.886
Quinto	\$ 687.620	\$ 68.762	\$ 618.858	\$ 61.886

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio del Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 31 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227288

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de propiedad de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, ubicado en la Carrera 14 N° 8 – 05, del Municipio de Girardota, teléfono: 2890081, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 105308000059, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	3253	15/04/2005
Primero	3253	15/04/2005
Segundo	3253	15/04/2005
Tercero	3253	15/04/2005
Cuarto	3253	15/04/2005
Quinto	3253	15/04/2005
Sexto	3253	15/04/2005
Séptimo	3253	15/04/2005
Octavo	3253	15/04/2005
Noveno	3253	15/04/2005
Décimo	3253	15/04/2005
Undécimo	3253	15/04/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **8.32** para el nivel Primaria, **7.39** para el nivel Secundaria, y **7.59** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Hna. MARCELA CASTILLEJO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.678.418, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010393258 del 20 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 5,9% para todos los grados, pero de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para el primer grado y para los grados siguientes del 6.2% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017 (1)	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Transición	25	24	1
Primero	22	21	1
Segundo	24	23	1
Tercero	19	17	2
Cuarto	26	25	1
Quinto	30	26	4

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2017 (1)	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Sexto	39	34	5
Séptimo	31	28	3
Octavo	21	19	2
Noveno	43	39	4
Décimo	30	29	1
Undécimo	27	25	2
TOTAL	337	310	27

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), no registra numero de estudiantes, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Manual de Convivencia, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se certificó que las matriculas iniciarían el 01 de Diciembre de 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 20 de Octubre de 2017, transcurriendo 06 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR** 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia...”* y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara “con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matriculas de alumnos para el año académico en que se aplicarán”.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de propiedad de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, ubicado en la Carrera 14 N° 8 – 05, del Municipio de Girardota, teléfono: 2890081, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 105308000059, clasificado por el ICFES en categoría A en las

pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,9%	Todos Grado

PARÁGRAFO: El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 5,9% para todos los grados, pero de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para el primer grado y para los grados siguientes del 6.2% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.943.406	\$ 194.341	\$ 1.749.065	\$ 174.907
Primero	\$ 1.943.406	\$ 194.341	\$ 1.749.065	\$ 174.907
Segundo	\$ 1.943.406	\$ 194.341	\$ 1.749.065	\$ 174.907
Tercero	\$ 1.937.854	\$ 193.785	\$ 1.744.068	\$ 174.407
Cuarto	\$ 1.954.786	\$ 195.479	\$ 1.759.307	\$ 175.931
Quinto	\$ 1.907.063	\$ 190.706	\$ 1.716.357	\$ 171.636
Sexto	\$ 1.822.771	\$ 182.277	\$ 1.640.494	\$ 164.049
Séptimo	\$ 1.795.584	\$ 179.558	\$ 1.616.026	\$ 161.603
Octavo	\$ 1.728.047	\$ 172.805	\$ 1.555.242	\$ 155.524
Noveno	\$ 1.594.855	\$ 159.486	\$ 1.435.370	\$ 143.537
Décimo	\$ 1.483.702	\$ 148.370	\$ 1.335.332	\$ 133.533
Undécimo	\$ 1.437.992	\$ 143.799	\$ 1.294.193	\$ 129.419

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Guías y módulos Transición	\$ 38.300
Guías y módulos 1° a Décimo	\$ 80.300
Guías y módulos 1° a Undécimo	\$ 76.000
carné por primera vez o duplicado	\$ 6.000

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Póliza Estudiantil (voluntaria)	\$ 6.000
Salidas Escolares	\$ 23.700
Derecho de Grado	\$ 100.300
constancias y certificados de estudio (a solicitud)	\$ 3.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

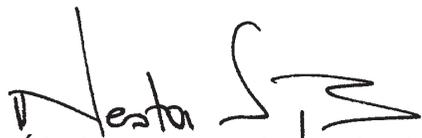
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Girardota - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

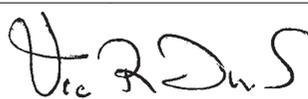
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 30 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227289

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de **Lucía del Socorro Quintero Ramírez** ubicado en Carrera 50 N° 48AA – 15 del Municipio de EL SANTUARIO, teléfono: 5460476, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	7576	07/07/2005
Jardín	7576	07/07/2005
Transición	7576	07/07/2005
Primero	7576	07/07/2005
Segundo	7576	07/07/2005
Tercero	7576	07/07/2005
Cuarto	7576	07/07/2005
Quinto	7576	07/07/2005

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 4.23 para el nivel de básica primaria. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 en el nivel básica primaria, no obstante esta situación no lo clasifica en el régimen controlado ya que alcanza un puntaje superior al percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 2.

La Señora **Lucía del Socorro Quintero Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.082.249, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado** por la pregunta 14 y baja puntuación en ISCE, para la jornada COMPLETA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010402903 del 27 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El documento “circular informativa de costos a padres de familia”, anexo en el Aplicativo EVI y en el medio magnético, como evidencia de la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no está fechado en el intervalo de tiempo que corresponde, ya que tiene fecha del 28 de septiembre de 2017, y debe ser después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la autoevaluación del 20 de septiembre de 2017 y antes de la reunión en la cual se aprueban los costos del 23 de septiembre de 2017, como se establece en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, “*el incumplimiento de este requisito da lugar a la clasificación en el régimen controlado*”.

El acuerdo del consejo directivo, no presenta las tarifas educativas aprobadas mediante “el acta N°7”, como es solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Notas a los Estados Financieros, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: salidas escolares, carné estudiantil y certificados, denominados Otros Cobros Periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas, el establecimiento no anexa un plan de mejora que permita aplicar el incremento del 4.5%, establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, por lo cual le corresponde el incremento del 4.0%, del Artículo 10 de la misma Resolución.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$388.194.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	48	\$ 1.080.780	\$ 51.877.440
Jardín	57	\$ 1.080.780	\$ 61.604.460
Transición	56	\$ 1.075.508	\$ 60.228.448
Primero	51	\$ 1.065.066	\$ 54.318.366
Segundo	38	\$ 1.043.330	\$ 39.646.540
Tercero	30	\$ 1.043.330	\$ 31.299.900
Cuarto	23	\$ 912.914	\$ 20.997.022
Quinto	27	\$ 912.914	\$ 24.648.678
TOTAL	330		\$ 344.620.854

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$43.573.146** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	35	33	2

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº Estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Jardín	62	61	1
Transición	59	53	6
Primero	39	37	2
Segundo	46	43	3
Tercero	29	26	3
Cuarto	29	26	3
Quinto	25	25	0
TOTAL	324	304	20

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2016	Nº Estudiantes SIMAT 2016	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	48	42	6
Jardín	57	53	4
Transición	56	57	-1
Primero	51	47	4
Segundo	38	33	5
Tercero	30	28	2
Cuarto	23	22	1
Quinto	27	25	2
TOTAL	330	307	23

Asimismo, comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2017 y las aprobadas en la Resolución S2016060100014 del 23 de Diciembre de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 1.052.170	\$ 1.169.080	-116.910
Jardín	\$ 1.052.170	\$ 1.169.080	-116.910
Transición	\$ 1.052.170	\$ 1.169.080	-116.910
Primero	\$ 1.047.040	\$ 1.163.377	-116.337
Segundo	\$ 1.036.870	\$ 1.152.082	-115.212
Tercero	\$ 1.015.710	\$ 1.128.570	-112.860
Cuarto	\$ 1.015.710	\$ 1.128.570	-112.860
Quinto	\$ 888.750	\$ 987.499	-98.749
TOTAL	8.160.590	9.067.338	-906.748

Y al comparar las las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2016, y las aprobadas en la Resolución S2016060071291 del 29 de Julio de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 954.449	\$ 1.080.780	-126.331
Jardín	\$ 945.163	\$ 1.080.780	-135.617

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matricula
Transición	\$ 935.983	\$ 1.075.508	-139.525
Primero	\$ 916.582	\$ 1.065.066	-148.484
Segundo	\$ 916.582	\$ 1.043.330	-126.748
Tercero	\$ 802.227	\$ 1.043.330	-241.103
Cuarto	\$ 802.227	\$ 912.914	-110.687
Quinto	\$ 802.227	\$ 912.914	-110.687
TOTAL	7.075.440	8.214.622	-1.139.182

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Por otro lado, las “salidas pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

El establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, se clasifica dentro del Régimen Controlado, debido a la pregunta N°14, formulario 1A, evaluación de recursos en el aplicativo EVI, donde se especifica que el número de estudiantes por lavamanos a su servicios es de más de 30 estudiantes, incumpliendo los parámetros establecidos en la Guía N°4 Versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de la señora **Lucía del Socorro Quintero Ramírez**, ubicado en la Carrera 50 N° 48AA – 15 del Municipio de **EL SANTUARIO**, teléfono: 5460476, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Jardín	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Transición	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Primero	\$ 1.215.843	\$ 121.584	\$ 1.094.259	\$ 109.426
Segundo	\$ 1.209.912	\$ 120.991	\$ 1.088.921	\$ 108.892
Tercero	\$ 1.198.165	\$ 119.817	\$ 1.078.349	\$ 107.835
Cuarto	\$ 1.173.713	\$ 117.371	\$ 1.056.342	\$ 105.634
Quinto	\$ 1.173.713	\$ 117.371	\$ 1.056.342	\$ 105.634

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 20.000
Carné estudiantil (duplicados)	\$ 10.000
Certificaciones (en caso de ser solicitados)	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL (10)	VALOR ANUAL
Proyecto juntos por el sendero del inglés	\$ 55.000	\$ 550.000

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

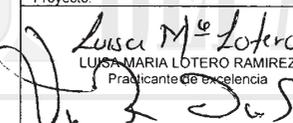
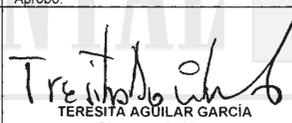
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:	Revisó:	Aprobó:
 LUISA MARIA LÓTERO RAMÍREZ Practicante de Excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 30 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
